

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 15

Cuaderno No. 234

Año 1809

No. de hojas útiles 5

Autos seguidos por don Pablo Alvarado, soldado de milicias contra don José Rivero, sobre pago de cantidad de pesos proveniente de la venta de pan al fiado y por daños y perjuicios ocasionados por el panadero Rivero.

Clasificación ADDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM-AU 1
CAT. 114
DOC. 250
FOL. 5



Un quartillo

VALGA

SELLO CUARTO, EN CUARTILLO, AÑOS DE REY CARLOS IV CIENTOS SEIS, Y SETENTA Y SEIS, Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

Red. Bul. de

Exmo. S.^o

Una Agente 17 de D. 9.

Al S. Auditor en

Pablo Albarrado Soldado Miliciano del Regimiento de Dragones de esta Capital con todo el rendimiento de rido parico ante V. y digo: Que hallandome exercitado en el destino de vender pan repartiendolo por las Calle alfiado por meses, como se acostumbra

Lima Ag. 13. de 1809.

Admirante, recibiendo se comete, y fho tra- raue.

Bueno C.D.

Unas Surra y Antilla

5

sacaba este de la Panaderia de D. Jose Rivero. Logre hacer un conocimiento regular en este exercicio tal que vendia ochopessos de pan diarios, y por consiguiente me defaban de utilidad y provecho. Conociendo en esta suerte al estado panadero D. Jose me propuso que en atencion a que hasta aquel dia tenia repartidos alfiado quarenta y cinco pesos los cobrase para mi,

tal de que le diere para un mozo que
tenia repartido de su propia casa
el conocimiento de esas personas que
me llevaban el pan al fiado, que
comunmente llaman carexia, en
efecto, consenti en la propuesta, y en
seguida asi repartido los otros oper
sonas, aqueles habia de continuar en
repanto.

Hebaquada la espiciada diligencia
me era echo al que le enriera los espa
rados quarenta y cinco pesos, y o le
repuse, que me faltaba al contrato y
que ni aun para mi podia cobrar lo
que de mas de pan en el dia en aten
cion a que unos pagan por meses, y
otros hera necesario aguardar que co
brasen sus mercedes, y para esto hera
preciso hacer muchas repeticones
en su execucion, como se acostumbra
y sucede en todo lo que se fia, luego que
D. Juan Rivero oyo esta relacion
me mando poner un ^{guillo} ~~guillo~~, y me
mitio en su sanaderia con tal vltima
y bajacion como el mayor facineroso.
Alli me tubo varios dias sin cama

mi alimento negandoseme la comu-
nicacion y con un trato tan indecente
que hera capaz de precipitarme al abismo
mas profundo. Este despotismo tirano
atropellando los fueros de la humana-
dad, es la causa de los continuos desor-
denes y confusiones en las parrandas.
Lo he sufrido estos bochornos ofren-
tosos que me deshonoran, y su mala
forma me mortifica, porque discurren
sobre las gentes que he cometido al-
guna infamia. Esta ofensa es muy
grave, el parrandero Ribero debe ad-
vertir que sus dichos son tambien
como los suyos, que el no tiene auto-
ridad para infamar a ninguna persona,
cuyo punto solo es de verdad ala Justicia
con causa justificada; en cuyos ter-
minos y formando la verdad que sea
eximial

A V.E. pido y suplico que en atencion a lo es-
puesto se sirva admitirme esta que xella
y que se me Reciba la sumaria infor-
macion en los terminos espuestos del
torpe y de la Recibida, y que cuando
se Recibe su persona, se embargue

Para el Reyno
S. M. el Señor
Fernando I

Para los Años de 1808 y 1809.

sus vienes y se le comen en los dam
 y perjurios por esta Superioridad en
 atemecan aque gora de fuero de guerra
 el espreñado No; que asi es de Justicia
 la que pido Jurando a Dios no pro
 cedex de malicia, y es poro de la po
 derosa mano de D. E.

Don Domingo Lamer y Pablo Alvarado

Esta Ciudad de Mexico al año mil ochocientos
quince la Girati a Pablo Alvarez para
la Informacion que tiene y fuese y esta
moneda recibia en el sup. Decreto de
otra fosa presento por medio de Felix
Alva y Alvarez Sastre con fideda
publica esta Calcula Compañia
de quien lo el Escritano recibí juramento
que lo hizo a Dios nro. P. y por una Señal
de Cruz segun dno. bazo del qual ofrecio
decir verdad en lo que fuere preguntado
y oyendole el tenor del Escrito de quere
Ha dho: Que con motivo de serle deudor
al declarante el quere presenta ser



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y CINCCEN-
TES Y SIETE.

Para los Años de 1803 y 1804.
M. el Señor Don
Fernando VII.

por de Calzones y Saviendo que estava de Espar-
tida de San de la Penitencia de la Calle del Espiri-
tu Santo por lo solicitante a ella y preguentan-
dole al Mayordomo por el que se presentaba le
contesto que estava adentro. Luego con un
pan de Guillo y preguentandole por el moti-
vo de era pracion le contesto que habia
con el dueño y entonces se presento este en la
Solla y le dijo al declarante que el motivo
de la pracion del que se presentaba era el de
tener tres rugos pendientes por lo qual
y el de de veinte quinquenta y cinco y lo tenia
puro. Quel declarante con esta noticia paso
a casa de L. Coronel de Dragones de cuyo
cuerpo es individuo el que se presentaba y le
participo al dueño preguentandole a su
Señoría si de su orden estava puro el que
se presentaba a lo qual le contesto que no
y en su consecuencia dio orden al Cavo
de Guardia para que parare como pare
con el declarante a la Penitencia de

avenignar el motivo de la peticion al
querrelante & cuya diligencia. Tutu-
to, que quitando los Exiles a presencia
del declarante y la del Cabo & Equi-
dra de la marina acere quien lo condu-
jo a cara del Sr. Coronel y sin or-
den solo para el General de Dragoner
en donde permanecio algunos dias
suplico a los quales y no haciendo per-
sona que contra el pidiere suplico p.
quien le pudiese en libertad como se
le para y responde. Dicho dicho y decla-
rad en la ciudad de cargo del pro-
curador fco. en quien ofiamos y ratifi-
co habiendo leydo su declaracion que
no le tocan las penas de la Ley
que es de edad de quince años y un año
y no firmo por no saber escribir
de que daffe.

Ante mi.
Juan de Sosa y Castillo
H. R.

En la Ciudad de Bayona el Peni en veinte y tres
de Agosto del año mil ochocientos nueve, la
parte de Pablo Alvarado para la im-
pugnacion que tiene ofendida y le está mandado
servir en el Supl. de cargo de foran, presento
por testigo a Jose Maria Barquer, repartida
en San de la Paradenia de la Calle de

En este estado y espigando el pronunciamiento
se esento a protestar lo que no poder
declarar en la Sumaria de oficio, y

Donde se comete ponga la presente signa
y ofe =

União Siza e Partilha

En la ciudad de Lima a veinte y cinco de Agosto del año 2.
mil ochocientos nueve. La parte de Pablo Abrazado conti-
nuando en informacion presento por testigo a Ramon
charachan Aycañilla de Pan de la casa de Abasco esta
en la Calle de San Domingos, y le hizo jurar que lo hiciera
a Dios mueras Sr. y por una vezal de la Cruz segund
Dios. bazo del qual fuesse deia verdad en lo que
fuesse preguntado, y alendole al tenor del escrito se
encalla Dijo: Que con motivo de que el declarante
vacaba por de la Panadicia de D. Don Miras, por
servicio ahora tres semanas que en actualidad
de debia el que lo presento, quaranta y ocho pda.
al D. Don, metio en administrada al D. Don
Wante en el mismo, y despues de oír del D. Don.
D. Don le puse en impa de Exilho: Que esto es
todo lo que cabe puede decir y la verdad voca-
go del Jurant. fho. en que se afirmo y antijio
habiendo sido en declaracion, que no le tucan la
generacion de la Cruz, u de edad de veinte y tres
años, y la firmo de que doy, Li- Antem.

Ramon
Marchant

Quinto Surto e Quintillo

[illegible]



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTO Y SIETE.

Para el Registro de
M. d. S. de Consignaciones de 1803 y 1805
El Secretario V. H.

Vendí en lo que tiene pregonado y vendíelo
al teniente del Cuartel de Querrelia esto: Que en
uno de los días al ir al paradero a fines de el
hollamiento el declarante a Ordenanza en
Casa del Sr Coronel Marques de Montem-
ria del Orden de Santiago Negó un hombre
adante parte a su Señoría a que el dueño de
la Panadería de la Calle del Ciprés en Santo
toro para con una casa y con pro-
pia autoridad a un individuo del cuerpo
querrel el quexante: Que el Sr Coronel
dio Orden a que declarara para que para
se a la Panadería y que como cierto el
Relato al frente que se le havia de dar dijere
al Panadero que pusiera en libertad al
hombre y que si tenía que demandar con-
tra el para a representantes como co-
rresponsalia; en cuya consecuencia prac-
ticó el declarante la diligencia y fue en
remisión como consta que en virtud
del Relato que le dio el declarante
dio al dueño de la Panadería mandan-
do que sacara al quexante y se



SELO GUAR-
TILLO, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS SESENTA Y SIETE.

Para el Rey
S. M. el Sr.
Fernando VI.

Folia los Años de 1808 y 1809

Lima Sep. 25.
de 1809.

Vista esta sumaria-
ciencia a comparen-
do p.^a el primer día
de Audiencia, q.
deberá ser el Saba-
do 9. del corr. al
Ord. de la Casa La-
nadenia del Sr. D. D.
xo, y al que xellance
para resolver lo q.
corresponda en su ius-
cia. —

Yo entrego al q. de la casa expresandole que por
A prouita providencia lo havia puesto pu-
so a' canna a q. le era deuda a la can-
tidad de quarenta p.^a. Que el declarante
puro' con el que se puernta a' cana del Sr.
Coronel quien mandó q. lo puernta
en el Guantel donde se mandó a algunos
días alcavo el q. qualer q. no haviendo
formalidad su duranda el expresan-
do dueño de la Paradenia se le puro en
liventad: Que esta es la verdad so can-
cango del juram.^{to} fho en quere asfirmo
y ratifico haviendole q. su declaracion
q. no le tocan con exatir de la Ley, que es de
edad de veinte y quatro años y la firmo de
g. de yfe

Diario
C. S.

Juan. Caza

Mano Sura Castillo